DIBLICA LOMBIA NCIDENTE	● DECC	NACIONAL DLOMBIA	70	CNG				BARRAI			8 -	 - 1	 - 1	 34	02	 5
ANO > 2c		DIA	2	13	MES 3 4 9 10	1, FECH	00 01	A 02 03		8A 06 0	7 01	5	10 11		O	05
TIPO DE	VIA PR	INCIPAL NUMI	ERO O N	2. LUĞAR IOMBRE	OFE COME	ORTAMIENT VIA O DE VIA AU DG TR VR	SECUND NUMBER	ARIA JMEROON JMEROON	OMBRE DOM	3/	140	1/4	001	· U	ADICOA OPTE	PO .
	PAS T.I.	OTRO CUMBRE	JAL7	IDOS DEL PR	3 DATE	OS DEL PRE	SUNTO IN	PACTOR JUMEBO	B	IMEH	DIPE	teioni H	pasitos	De	38	3
D NO	50 y	PEF al? EMAII	TENECE /	A POBLACION	VULNERA	ALCEPA	ATAMEN MIC	0 1	39	77 77 01	63	8	7:	59	16 mb	viv
	3,1 DA TIPO I PAS T.I.	PELLIDOS	JAL?				En caso de g	NUMERO D	E DOCU		DIREC	OON-			AR .	60
NC	Cu			3.2 DATOS (RTAMEN SARROLLA I	A ACTIVIDAD	FCONOM	IUNIC	IPIO			PÁ		
		RAZ	NIT	AL	4 MED	IOS DE PO	LICIAU		CTIVIDAD		CCIÓI		nuit.			
DEN DE POI	ICIA	1 1			4. MED	IOS DE PO		HLIZADOS		ITO POLI	CIVO					
O DE LA FUI TIRO DEL SIT	SONA ERZA TIO	y 1	USPENSIÓ	N POLICIAL POR PROTECCIÓ ÓN INMEDIAT LIÓN CON FIN GENTE DE LO	TA DE LA AC JUDICIAL OS PARTICUL	ARES	REGISTR	ADO PARA PRO RO A MEDIOS DE SO A INMUEBL TACIÓN DE AR	TRANSPORT	EN ESCR	ПА	VES Y EX	PLOSIVO	05		
O DE LA FUI TIRO DEL SIT CAUTACIÓN NO	SONA ERZA TIO Cu	y T S A A A A A A A A A A A A A A A A A A	RASLADO P JUSPENSIÓ APREHENS APOYO URI	POR PROTECCIÓ ÓN INMEDIAT JIÓN CON FIN GENTE DE LO	JUDICIAL SE PARTICUL SE PRE	ARES ARES ARES	REGISTR INGRES INCAUT ECTOS COL	RO A MEDIOS DE SO A INMUEBL TACIÓN DE AR LATERALES	TRANSPORT E SIN ORDI MAS DE FU	EN ESCR	UNICION	NES Y EX	elosivo Le		ct;	
O DE LA FUI TIRO DEL SIT CAUTACIÓN NO	SONA ERZA TIO Cu	Y T S S A A A A A A A A	RASLADO P SUSPENSIÓ APREHENS APOYO UR DESCI	POR PROTECCIÓ DN INMEDIAT IIÓN CON FIN GENTE DE LO RIPCIÓN I	JUDICIAL SE PRETICUL SE PRE DEL COM	ARES ARES ARES	REGISTRI INCAUT INCAUT ECTOS COL	ROA MEDIOS DE SO A INMUEBL TACIÓN DE AR LATERALES INTRARIO L. CX	TRANSPORT E SIN ORDI MAS DE FU	EN ESCR JEGO, M	ITA UNICION	NES Y EX	Je	. ac	T+	
O DE LA FUI TIRO DEL SIT CAUTACIÓN NO	SONA ERZA TIO Cu	y T S A A A A A A A A A A A A A A A A A A	DESCI JLO 6	POR PROTECCIÓ DN INMEDIAT IIÓN CON FIN GENTE DE LO RIPCIÓN I	JUDICIAL SE PRETICUL SE PRE DEL COM	ARES ARES ARES ARES ARES ARES ARES ARES	REGISTRI INCAUT INCAUT ECTOS COL	ROA MEDIOS DE SO A INMUEBL TACIÓN DE AR LATERALES INTRARIO L. CX	TRANSPORT E SIN ORD MAS DE FU A A A CCC MERAL 6	EN ESCR JEGO, M	ITA UNICION		Je	SISPICIO	WTHEEAR A	
O DE LA FUI TIRO DEL SIT CAUTACIÓN NO HOS AARGOS: 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	SONA ERZA TIO CU CU CU CU CU CU CU CU CU C	ARTICU 5 5 5 5 5	DESC JLO 6 6	POR PROTECCIÓN INMEDIATION CON FIN	DEL COM 6. 9 0 9 0 9 0 6.2.TIP	ARES ARES ARES ARES ARES ARES ARES ARES	REGISTRI INCAUTE COOL INCAUTE C	ATIVO AT	MERAL 6	E EN ESCR JEGO, M DNVIVE	ENCIA ENCIA BRENCHE	ASSO DE MICO	O O A COR	A E I	ITERAL B C F G	Cr. —
O DE LA FUI TIRO DEL SIT CAUTACIÓN NO HOS ARGOS: 2 2 2 1PO DE M TILIZACIÓN I	SONA ERZA TIO CU CU CU CU CU CU CU CU CU C	ARTICU 5 5 5 5 5	JLO 6 6 6 1	POR PROTECCIÓN INMEDIATION CON FINA GENTE DE LO RIPCIÓN 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7	6. TIP MA COMUNICIONAL COMUNICACIONAL COMUNICACIONA	ARES ARES ARES ARES ARES ARES ARES ARES	REGISTRI INCAUTE ECTOS COL	ATIVO AT	MERAL 6 6 1 SUSP 1 DISOLO L INMED O DE A	PE EN ESCR. MINO IMPLEMENTATION OF THE PER LINE OF THE PER LIN	ENCIA BROWNER BROWN	9 9 9 MEDID HEAL DE LE	O O A COR	A E I I RECTIVIDAD DUE INVIDAD DUE INVIDAD	ITERAL B C F G J K	Cr. —
DELA FUI TIRO DEL SI TIRO DE SI	SONA ERZA TIO CU CU CU CU CU CU CU CU CU C	ARTICU 5 5 5 5 5	JLO 6 6 6 1	POR PROTECCIÓN INMEDIATION CON FINA GENTE DE LO RIPCIÓN 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7	6. 9 0 9 0 4 4 6.2.TIP MA COMUN	FUNDAMEN FUNDAMEN 1 6.1. MULT. NO APLI AMONEST. ELACION PA A, INTERP ITE DONDE	TO NORM TO	ATIVO ATIVO A GENERAL A GENERAL ESOS VERBA EL A ORDEI A DE POLI O DE P	MERAL 6 6 1 SUSP 1 DISOLO L INMED O DE A	TO THE PER LANGE OF THE	INCIA IN	9 9 9 MEDID HEAL DE LE	O O A COR	A E I I RECTIVIDAD DUE INVESTE A	B C F G J K	Considerate la excision de descripcionaries conductos à conserver en la locateda aucus.
DO DE LA FUIT TIRO DEL STITUTO DEL STITUTO DEL STITUTO DEL STITUTO DEL STITUTO DE LA STITUTO DE	3 4 3 4 3 4 MULTA De Bienes Do NTRA	ARTICI S ARTICI S ARTICI S DE LA DE LA DE LA	JLO 6 6 6 6 1 MEDII 8. AUT	POR PROTECCIÓN INMEDIATION CON FINA GENTE DE LO RIPCION 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 7 8 7 8 7 7 8 7 8 7 7 8 7	GA DE LA AC JUDICIAL SE PARTICUL SE PRE BEL COM G.	FUNDAMEN FUNDAMEN 1 6.1. MULT. NO APLI AMONEST. ELACION PA A, INTERP ITE DONDE	TO NORM TO	ATIVO AT	MERAL 6 6 6 1 SUSP 1 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON AGLO L INMED O DE A 1 DE COM 2 DISON D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	PE EN ESCR. M. D.	INCIA B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	9 9 9 MEDID NAL DE LC 7 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	O O O SI III III III III III III III III	RECTIVIDAD PLEIAS	STERAL ST	S to
DO DE LA FUI TIRO DEL SITI TIRO DE SINDI DE SITI TIRO DE SITI TIRO DE SITI TIRO DE SITI TIRO DE SITI T	3 4 3 4 3 4 WULTA DE BIENES DE BIEN S y Nombre S y Nombre S y Nombre S of Asi mismed dos	ARTICU S ARTICU S PAR PAR DE LA PAR OBSERV.	JLO 6 6 6 6 MEDIL 8, AUT JIECTO O DA ACIONE	POR PROTECCIÓN INMEDIATION CON FINA GENTE DE LO RIPCION 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 7 8 7 8 7 7 8 7 8 7 7 8	A DE LA AC JUDICIAL SE PRE SE PRE DEL COM 6. 9 0 9 0 9 0 4 6.2. TIPMA COMUN SO DE APRECTIVA OMPETEN COMPETEN C	FUNDAMEN FUNDAMEN FUNDAMEN 1 6.1. MULT. NO APLI AMONEST. ELACION PA AMONEST. ELACION PA AMONEST. ELACION PA AMONEST. AMONEST. ELACION PA AMONEST. TELACION PA AMONEST.	REGISTR INGRES INCAUTE ECTOS COL ENTO CO ENTO	ATIVO AT	MERAL 6 6 MERAL 6 6 CIA LINMED O DE A H DE COM CIA CIA CIA CIA CIA CIA CIA CI	PE EN ESCR. MEDICAL ME	ENCIA B B PONE TEMPOR FILE FIL	9 9 9 MEDID ATAL DE LE L'ANDRO ACTOR DE	O O A COR A ACTIVIDAD COMMISSION OF COMMISSI	A E I I RECTIVIDAD PRELAS	STERAL ST	S to
IPO DE M TILIZACIÓN TRUCCION IO Apellido:	3 4 3 4 3 4 WULTA DE BIENES DE BIEN S y Nombre S y Nombre S y Nombre S of Asi mismed dos	ARTICU S ARTICU ARTICU S ARTICU ARTICU	JLO 6 6 6 6 MEDIL 8, AUT JIECTO O DA ACIONE	POR PROTECCIÓN INMEDIATION CON FINA GENTE DE LO RIPCION 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 7 8 7 8 7 7 8 7 8 7 7 8	A DE LA AC JUDICIAL SE PRE SE PRE DEL COM 6. 9 0 9 0 9 0 4 6.2. TIPMA COMUN SO DE APRECTIVA OMPETEN COMPETEN C	FUNDAMEN 1 6.1. MULT. NO APLI O DE MED TITARIO O ACTI AMOREST. ELACION PA A, INTERP ILE DONDE JOURNAL OF THE POINTER JOURNAL OF THE POINTER	REGISTR INGRES INCAUTE ECTOS COL ENTO CO ENTO	ATIVO AT	MERAL 6 6 MERAL 6 6 CIA LINMED O DE A H DE COM CIA CIA CIA CIA CIA CIA CIA CI	PE EN ESCR. JEGO, M. T. T. T. NO IM. ENSIÓN N. JUCIÓN J. J	ENCIA B B PONE TEMPOR TEMPOR Telestriped al (concern por	9 9 9 MEDID ATAL DE LE L'ANDRO ACTOR DE	O O A COR A ACTIVIDAD COMMISSION OF COMMISSI	A E I I RECTIVIDAD PRELAS	ITERAL B C F G J K DULICRA NO NO C G	NITO Assess beginning as consistence to account to the construction conductor at the location of source.









ACTA DE AUDIENCIA (EXPEDIENTE: 08-001-6-2020-3329) INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 81134025

INFRACTOR: OSCAR DARIO GOMEZ ZULUAGA C.C. No. 8714498

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 4 CON CALLE 38

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81134025 dentro del expediente 08-001-6-2020-3329.

I. **ANTECEDENTES**

PRIMERO: El día 23 de enero de 2020, a las 09:10 A.M. el patrullero de la Policía Nacional BOANERGES MORENO, identificado (a) con la placa policial No. 176206 impuso Orden de comparendo No 81134025 al Señor (a) OSCAR DARIO GOMEZ ZULUAGA, identificado (a) con la C.C. No. 8714498, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "SE ENCONTRO CON EXTENSIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL CON MERCANCIA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO ", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

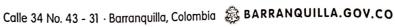
SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 27 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134025.

FUNDAMENTO NORMATIVO II.

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos











en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primero (conocimiento en primero (conocimiento) en primero (conocimiento conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Conviventa. de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan consesta en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa accurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho..."

El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "France de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policia Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de polícia o cumplir medida correctiva."

Por su parte, la Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por









ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que programa a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el constitución de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad poderásiones de la medida de participación en programa de la medida de participación de la medida de participación en programa de la medida de participación de la medida de participación en programa de la medida de participación de la medida de participación en programa de la medida de participación de la medida de la medida de participación de la medida de la med comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días ballos de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

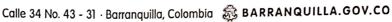
DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 23 de enero de 2020 al (a) señor (a) OSCAR DARIO GOMEZ ZULUAGA, identificado (a) con la C.C. No. 8714498 y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio, consignada en la Orden de Comparendo No 81134025, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C-349 de 2017, emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el











principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del la constanta de la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del la constanta de la constanta de la constanta de la constanta del constanta de la constanta del constanta de la constanta del constanta de la constanta de la constanta del constanta de la constanta del constanta de la constanta de la constanta de la constanta de la constanta del constanta de la constanta del constanta de la constanta de la constanta de la constanta d censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad providente. entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005 No. 003 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al (a) señor (a) OSCAR DARIO COMPARA y verificado en el año 2011, no encontrándose al (a) señor (a) OSCAR DARIO GOMEZ ZULUAGA con cédula de ciudadanía No. 8714498, es decir que no se encuentra registrado en la secretaria como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación de OSCAR DARIO GOMEZ ZULUAGA identificado (a) con cédula 8714498, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 respecto del proceso verbal abreviado y el 140 numeral 4 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Al respecto, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS PESOS M/L (\$117.040.00).

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) OSCAR DARIO GOMEZ ZULUAGA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 8714498, por el comportamiento contrario a la convivencia, consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) OSCAR DARIO GOMEZ ZULUAGA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 8714498 equivalente a la suma CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS M/L









(\$117.040.00) a flivor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, palacione de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses a contra de la cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la terrese de la terrese desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro conctivo inclue. coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley¹, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 27 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 18 de agosto de 2020.

JENIFFER BODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: LAB

¹ Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policia proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia". (Subrayado fuera de texto).







QUILLA-20-174231 Barranquilla, octubre 12 de 2020

Schor (a) OSCAR DARIO GOMEZ ZULUAGA CALLE 53 N°53 # 9D-65 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2020-3329.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81134025.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81134025 dentro del expediente 08-001-6-2020-3329.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (7) folios.

Cordialmente,

JENIFFER RØDRIGUEZ JIMENEZ INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Lizeth Aftez - Abogada Contratista





Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia atencionalciudadano@barranquilla.gov.co